

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES***La responsabilidad de los administradores sociales frente al conflicto de intereses.***

AP, Sede de Barcelona, Sección 15^a, de 10 de junio de 2025, SAP B 4598/2025; Rec: 359/2024
Ponente: Excmo. Sr. Juan Francisco Garnica Martín.

Antecedentes – Tramitación e interposición del recurso de apelación – Doctrina sobre la acción de responsabilidad por incumplimiento contractual en contratos de gestión de cartera y asesoramiento en materia de inversión (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Constanza María Pereira).

Antecedentes: “[...] Justo, Frida, y Carlos Manuel interpusieron [...] [f]rente a Q-Renta Agencia de Valores, S.A. una acción de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento [...] del contrato de prestación de servicios de inversión[...] [f]rente a Claudio (sucedido por Ariadna), Erica y Federico la acción de responsabilidad [...] en su calidad de administradores de Q-Renta [y] [f]rente a Chubb la acción directa [...] en su calidad de aseguradora de la responsabilidad de los administradores sociales referidos. [...] Q-RENTA AGENCIA DE VALORES, S.A. (QRENTA) es una empresa con sede en Barcelona que prestaba servicios de inversión [...]. La demandada habría destinado una buena parte del capital de los demandantes a determinadas inversiones que se concretaron en diferentes productos financieros [...] todas ellas cotizadas en el MAB [...]. Tales inversiones generaron un perjuicio económico a los demandantes, imputable [...] a la agencia y a sus gestores, porque en la selección de las inversiones QRENTA actuó de forma negligente y con omisión de los estándares de transparencia, honestidad y profesionalidad. [...] Algunas personas que tenían ciertos cargos o vinculación con QRenta, también los tenían en los órganos de administración de las sociedades emisoras de títulos [...]. QRenta comunicó a los clientes la existencia del conflicto de interés y también los elevados niveles de concentración, si bien es objeto de controversia si dicha información fue o no suficiente [...]” [Énfasis añadido]

Sobre la responsabilidad por incumplimiento contractual en contratos de gestión de cartera y asesoramiento en materia de inversión: “[...] La resolución recurrida llega a la conclusión de que ha existido incumplimiento contractual [...]. Lo justifica haciendo referencia a las operaciones irregulares en las que habría incurrido la sociedad demandada al invertir los fondos que les habían encomendado sus clientes en valores de sociedades vinculadas, incurriendo en un claro conflicto de interés. Ello [...] ha determinado que la sociedad haya sido sancionada por tales irregularidades por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en diversas ocasiones y que los inversores perdieran la mayor parte del dinero invertido. [...] QRenta, como agencia de valores, prestaba a los actores dos tipos de servicios [...]. Mediante el primero [...] el inversor confía a la entidad de gestión “la selección de productos, la toma de decisiones de inversión y la ejecución de operaciones por su cuenta”. Mediante el segundo [...] el asesor [...] se obliga a realizar recomendaciones personalizadas a sus clientes, ya sea de forma puntual o de forma continuada, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. QRenta sostiene que gestionó de manera adecuada el conflicto de intereses [...] y [...] respetó, en cada caso, el perfil de cada uno de los demandantes (moderado/arriesgado). [...] [N]o niega que existiera un conflicto de intereses entre la agencia de valores demandada QRenta y los de los inversores [...] [y] [...] la única medida relevante que adoptó la sociedad de valores demandada fue la de incluir en sus folletos informativos una advertencia sobre la remuneración que QRenta percibía de los emisores de los títulos (acciones y bonos) por colocar sus productos financieros. Así como la relación que había entre las personas que ocupaban cargo de administración de las emisoras y la relación con QRenta. Ahora bien, [...] **esa información**, en especial sobre las comisiones por colocación, **era absolutamente insuficiente para que un inversor medio tomara conciencia real del conflicto de intereses en el que QRenta estaba incurso y cuáles eran los riesgos de dicho conflicto, como hemos explicado.** En todo caso, como regla general [...] si a pesar del conflicto, la sociedad de inversión sigue adelante con la operación, ha de asumir la carga de probar

que los daños que pudiera derivarse de la misma para el inversor no obedecieron a una mala decisión de su asesor. [...] Tampoco bastaría, para eludir su responsabilidad, probar que dicha inversión corresponde con el perfil genérico del cliente minorista, sino que habría que probar que, entre las diferentes inversiones posibles dentro de dicho perfil, la agencia de valores ha elegido el producto conflictuado porque era el mejor para el cliente y no sencillamente porque cobraba una comisión por su colocación. [...] **[L]a demandada QRenta ha incumplido su deber de diligencia frente a sus clientes, tanto en el asesoramiento como en la gestión de cartera al invertir en las acciones y bonos de las citadas empresas del MAB, lo que le hace responsable de los perjuicios sufridos por los clientes.** [...]

Sobre el perfil de los inversionistas y el carácter de las inversiones. Aunque el recurso hace especial hincapié en el carácter arriesgado de los inversionistas y en que las inversiones fueron adecuadas a su perfil e imputa a la resolución recurrida no haber entrado en esa cuestión [...] resulta difícil considerar que esta cuestión constituya fundamento de la pretensión. [...] **[L]o verdaderamente trascendente [...] [es] que las inversiones [...] se concentraran de forma muy notable en valores correspondientes a empresas con las que QRenta tenía vinculación** y que en su mayoría (4 de 6) acabaron poco más tarde en situación concursal.

Sobre la relación de causalidad. [...] El nexo causal consiste en un juicio de inferencia lógica entre el acto ilícito y el resultado producido y en nuestro caso [...] se puede establecer ese juicio de inferencia pues [...] **la causa de la pérdida de la inversión fallida obedeció a una selección de los valores realizada por QRenta [...] por estar incurso en conflicto de intereses.** [...]

Sobre la responsabilidad de los administradores. La actora hace responsables a los administradores sociales de los dos incumplimientos imputados a Qrenta: el primero, haber recomendado la adquisición de acciones y bonos de seis compañías del MAB en conflicto de intereses con la compañía; y, segundo, haber recomendado dichas inversiones sin respetar los resultados del test de idoneidad, haciéndoles asumir riesgos mayores a los autorizados por cada cliente. [...] El punto de partida [...] es que cualquier incumplimiento contractual imputable a la sociedad no constituye un ilícito orgánico susceptible de generar responsabilidad de los administradores. Corresponde al órgano de administración la definición de la estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones que ofrece a sus clientes, tal y como actualmente establece el art. 182.2.b) LMV. En este caso, el órgano de administración es responsable de las medidas adoptadas por la sociedad, primero para evitar los conflictos de interés, como el definido en este caso, segundo, evitar o paliar los riesgos del conflicto, y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para que se informe de manera apropiada a sus clientes. Igualmente, el órgano de administración ha de definir adecuadamente las inversiones que los clientes pueden realizar en función del perfil que la propia sociedad ha determinado. [...] [E]n este caso [...] **estamos ante verdaderos actos orgánicos susceptibles de generar la responsabilidad establecida en el art. 241 TRLSC.** [...]

La responsabilidad de la aseguradora Chubb [...]. La resolución recurrida ha estimado la acción ejercitada frente a la sociedad y la aseguradora recurre dicha condena con los siguientes argumentos: a) Niega que exista cobertura aseguradora por un doble motivo: (i) la reclamación se ha efectuado fuera del periodo de eficacia de la póliza; y (ii) los actos dolosos están excluidos de la cobertura. b) Y de forma subsidiaria respecto de la petición anterior, alega que la franquicia debe aplicarse por cada uno de los demandantes. [...] En nuestro caso no concurren los requisitos expresados en el art. 3 LCS, razón por la que **la cláusula no es válida**, como ha considerado la resolución recurrida. Por tanto, **existe cobertura por parte de la aseguradora.** [...] **La conducta que se ha imputado a los administradores no ha sido dolosa** sino exclusivamente imprudente, falta de la debida diligencia [...]. Por lo tanto, si la conducta es dolosa o negligente solo es relevante en las relaciones entre el asegurador y asegurado. [...] La aseguradora sostiene que la acumulación de varias reclamaciones en un solo pleito no permite soslayar la franquicia, que sería aplicable respecto de cada una de las reclamaciones individualmente consideradas. [...] [C]onsiderando que «la acción u omisión causante de la responsabilidad es la misma por lo que la franquicia solo se debe de aplicar una sola vez y repercutir a prorrata en la indemnización de cada uno de los perjudicados». Aunque el referido criterio sea dudoso, no encontramos razones suficientes para corregirlo, particularmente cuando la sentencia anterior devino firme. [...]

FALLAMOS. Desestimamos los recursos de apelación interpuestos por Q-Renta Agencia de Valores, S.A., Ariadna, Erica, Federico y Chubb European Group Sucursal [...] con imposición a los recurrentes de las costas y con pérdida del depósito constituido. [Énfasis añadido]
